



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 N° 12 C – 23, Piso 6°, Edificio Nemqueteba de Bogotá, D.C.

PROCESO	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS SIM. 13827755 y 13827756
PROGENITORES	DIANA YAMILE DELGADILLO TORRES C.C. No. 8'308.811 JHON DIVIER RINCÓN PEDRAZA (SIN INFORMACION)
MENORES	NNA. DIVIER ANDRÉS y PABLO SEBASTIÁN DELGADILLO TORRES T.I. : 1.028'840.436 y T.I. 1.073'690.511
COMISARIA DE ORIGEN:	ICBF CENTRO ZONAL ENGATIVÁ
RADICACIÓN	2021-0174 11001 31 10 017 2021 00174 00

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias remitidas por el Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal –Engativá Bogotá, de las actuaciones por él adelantadas respecto a los NNA **DIVIER ANDRÉS** y **PABLO SEBASTIÁN DELGADILLO TORRES** y que por reparto correspondiera a este Despacho, se DISPONE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad a lo establecido por el numeral 4° del artículo 119 de la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia.
2. **IMPONER** a este asunto el trámite de Restablecimiento de Derechos regulado en el Código de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 100, modificado por el artículo 4° de la ley 1878 de 2018.
3. **INFÓRMESELE** de esta competencia notificando a la progenitora y hermana, señores **DIANA YAMILE DELGADILLO TORRES, LEIDY YULIETH CARRILLO DELGADILLO, NOTIFIQUESE por el medio más expedito.**
4. **CITAR** a la progenitora y hermana de los menores, señoras **DIANA YAMILE DELGADILLO TORRES** y **LEIDY YULIETH CARRILLO DELGADILLO**, respectivamente vía correo electrónico, el día **CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 A.M)** con el fin que rindan declaración dentro del asunto de la referencia. Las citadas se pueden ubicar en la Diagonal 71 J Sur No. 27 N 52 B/Paraiso Tel. 315 509 5167 y Diagonal 73 B No. 27 M 61 Sur B/El Paraiso Tel. 315 509 5167, respectivamente.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico llámese, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este

despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos (2) días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Prevía instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho con una (1) hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar la audiencia de manera presencial, tomándose todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia. La diligencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

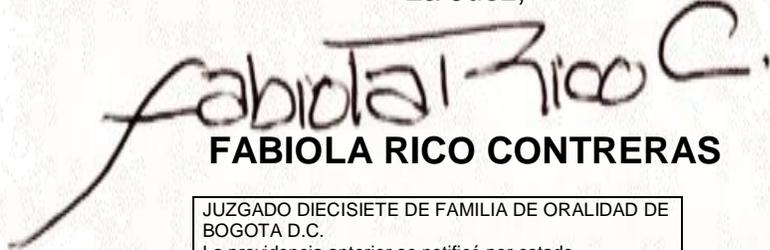
5. **EFFECTÚESE**, por parte de la Trabajadora Social del Despacho, el respectivo estudio socio familiar de los NNA **DIVIER ANDRÉS** y **PABLO SEBASTIÁN DELGADILLO TORRES**. Para lo anterior, se concede el término improrrogable y perentorio de **DIEZ (10) DÍAS** para realizar la visita a fin de establecer la situación y el entorno que rodea a la joven actualmente, si persisten las situaciones que dieron lugar a estas diligencias y así mismo se rinda el respectivo informe.

Escuchar en entrevista, por parte del defensor de Familia y la Asistente social adscrita al despacho, a los NNA **DIVIER ANDRÉS** y **PABLO SEBASTIÁN DELGADILLO TORRES** dentro del término de DIEZ (10) DÍAS. **COMUNIQUESE**.

6. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 1878 de 2018, infórmese a la Procuraduría General de la Nación a efecto de que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar respecto del Centro Zonal Engativá del ICBF. **OFICIESE**, enviando copia de la actuación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lshm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 61 De hoy 04/05/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190101900
Ejecutante	Yina Magaly Galindo
Ejecutado	Wilson Arsecio García Amazo

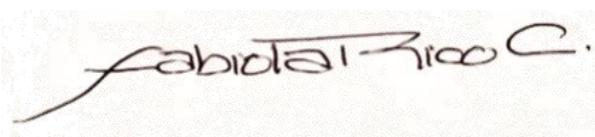
Téngase en cuenta que el ejecutado WILSON ARSECIO GARCIA AMAZO allega escrito a través de nuestro correo institucional en fecha 16 de diciembre de 2020, en el cual indica que conoce la demanda formulada en su contra, informada a través de citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P. y se da por notificado de la misma.

Conforme a los postulados del inciso 1º del art. 301 del C.G.P., y en consideración a que se encuentran satisfechos los presupuestos fácticos de la norma rectora, se tiene por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al ejecutado WILSON ARSECIO GARCIA AMAZO del contenido del auto de fecha **2 de diciembre de 2019** (fl. 40), mediante el cual se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva.

Secretaría contabilice el término con que cuenta el demandado para ejercer su derecho a la defensa, indicándole que cuenta con un término de cinco días para pagar y/o diez días para excepcionar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 61	De hoy 04/05/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión doble e intestada
Radicado	11001311001720190109100
Causantes	Antonio María Camargo Chaparro y María Eva Talero Camargo
Demandante	Jose Antonio Martínez Talero

De conformidad con los documentos obrantes a folios, se DISPONE:

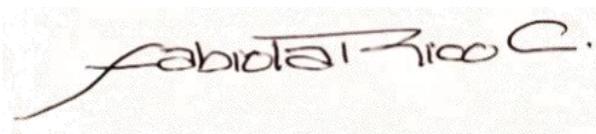
Primero: Reconocer a SAUL CAMARGO TALERO como heredero de los causantes ANTONIO MARIA CAMARGO CHAPARRO y MARIA EVA TALERO CAMARGO, en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Segundo: Se reconoce al Dr. JAIME MORALES FRANCO como apoderado judicial del heredero aquí reconocido, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.

Así mismo, Se rechaza de plano las excepciones de mérito presentadas por el Dr. JAIME MORALES FRANCO dentro del escrito de contestación de la demanda, como quiera que el presente trámite es netamente liquidatario y conforme al artículo 523 inciso 4º del C.G.P., solo es admisible proponer **excepciones previas** contempladas en los numerales 1º, 4º, 5º, 6º y 8º del artículo 100, las cuales deben presentarse en escrito aparte y no en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 61	De hoy 04/05/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

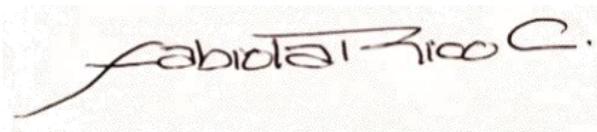
Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión doble e intestada
Radicado	11001311001720190109100
Causantes	Antonio María Camargo Chaparro y María Eva Talero Camargo
Demandante	Jose Antonio Martínez Talero

Como quiera que con la contestación de la demanda realizada por el heredero SAUL CAMARGO TALERO a través de su apoderado judicial, se allega el registro de defunción del demandante y heredero reconocido, JOSE ANTONIO TALERO MARTINEZ, A fin de dar aplicación al artículo 492 del C.G.P. en concordancia con el artículo 1289 del C. Civil, respecto de los herederos determinados del causante JOSE ANTONIO TALERO MARTINEZ, que por **representación** deben comparecer al proceso, se requiere al señor SAUL CAMARGO TALERO para que señale el nombre de los mismos, la dirección donde pueden ser citados, y allegue los documentos idóneos que acrediten su calidad de herederos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 61	De hoy 04/05/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

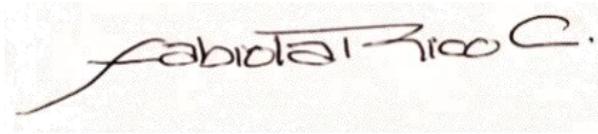
Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	11001311001720200008200
Demandante	Segundo García Rubiano
Demandado	Marlene García Amador

Se reconoce a la Dra. JUDITH YANET RODRIGUEZ BELTRAN como apoderada judicial de la demandada MARLENE GARCIA AMADOR, en los términos y conforme al poder otorgado a la misma, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda.

Así mismo, Se rechaza de plano las excepciones de mérito presentadas por la Dra. JUDITH YANET RODRIGUEZ BELTRAN dentro del escrito de contestación de la demanda, como quiera que el presente trámite es netamente liquidatario y conforme al artículo 523 inciso 4º del C.G.P., solo es admisible proponer **excepciones previas** contempladas en los numerales 1º, 4º, 5º, 6º y 8º del artículo 100, las cuales deben presentarse en escrito aparte y no en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 61	De hoy 04/05/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

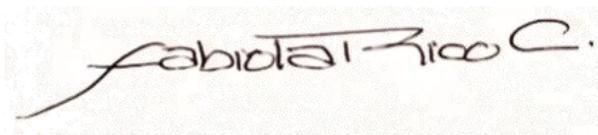
Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	11001311001720200008200
Demandante	Segundo García Rubiano
Demandado	Marlene García Amador

Previo a resolver sobre la renuncia del poder que hace el Dr. GERARDO LOPEZ PEÑARANDA, en el escrito anterior, proceda a dar aplicación a lo señalado en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., allegando copia de la comunicación remitida a su poderdante en donde le informa sobre la renuncia a dicho mandato.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 61	De hoy 04/05/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

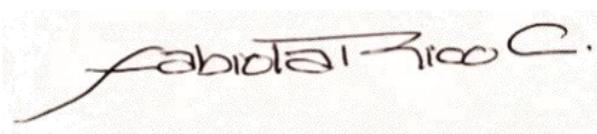
Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	11001311001720200008200
Demandante	Segundo García Rubiano
Demandado	Marlene García Amador

Continuando con el trámite del presente asunto, de conformidad con los lineamientos del artículo 523 inciso 6º del C.G.P. y dando aplicación a lo señalado en el art. 10 del decreto 806 de 2020 **SECRETARIA** proceda a realizar el **emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal formada por SEGUNDO GARCIA RUBIANO y MARLENE GARCIA AMADOR**, conforme al artículo 108 del C.G.P., sin necesidad de publicaciones por medios escritos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 61	De hoy 04/05/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	1100131100172020003700
Causante	Florentino Oliverio Cipagauta Niño
Demandante	Gersain Delio Cipagauta Eslava y otros

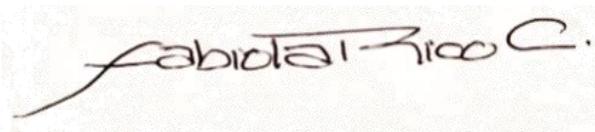
De conformidad con las peticiones contenidas en el anterior escrito y los documentos allegados con el mismo, vistos a folios 86 al 89 del expediente, se DISPONE:

Primero: se reconoce al señor RAFAEL CIPAGAUTA DUARTE como hijo del causante FLORENTINO OLIVERIO CIPAGAUTA NIÑO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Segundo: Se reconoce al heredero JULIO CESAR CIPAGAUTA ESLAVA, como **CESIONARIO** de los derechos que le puedan corresponder al heredero RAFAEL CIPAGAUTA DUARTE dentro de la presente sucesión; quien adquiere los derechos en los términos a que se contrae la Escritura Pública No. 1774 del 22 de mayo de 2007, otorgada por el cedente en la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 61	De hoy 04/05/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

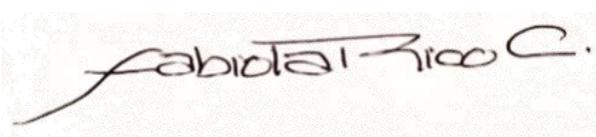
Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	1100131100172020003700
Causante	Florentino Oliverio Cipagauta Niño
Demandante	Gersain Delio Cipagauta Eslava y otros

Reconócele personería al Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA como apoderado sustituto de los señores GERSAIN DELIO CIPAGAUTA ESLAVA y CLARA NELLY CIPAGAUTA ESLAVA, en los términos y conforme al poder de sustitución otorgado al mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 61	De hoy 04/05/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	1100131100172020003700
Causante	Florentino Oliverio Cipagauta Niño
Demandante	Gersain Delio Cipagauta Eslava y otros

Atendiendo el contenido de los anteriores escritos presentados por los doctores DONEY LILIANA GARAVITO CARDENAS y GILBERTO GOMEZ SIERRA, de conformidad a los presupuestos del art. 286 del Código general del Proceso y con el fin de evitar futuras nulidades, se corrigen los siguientes puntos en autos de fechas 05 de noviembre de 2020, así:

Téngase en cuenta que el nombre correcto del causante dentro del presente asunto es el señor FLORENTINO OLIVERIO CIPAGAUTA NIÑO.

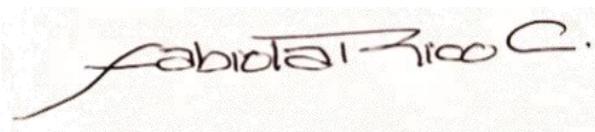
El nombre de la heredera (q.e.p.d) hija del causante FLORENTINO OLIVERIO CIPAGAUTA NIÑO es GLADYS MARLENE CIPAGAUTA DE ABRIL y no como erradamente quedo señalado en auto de fecha 05 de noviembre de 2020 (fl. 83).

Así mismo, téngase en cuenta que el nombre correcto del heredero reconocido como hijo del causante FLORENTINO OLIVERIO CIPAGAUTA NIÑO es JULIO CESAR CIPAGAUTA ESLAVA.

De igual manera, el nombre correcto de la cónyuge supérstite del causante FLORENTINO OLIVERIO CIPAGAUTA NIÑO es MARIA FLOR DEL CARMEN ESLAVA DE CIPAGAUTA (nombre de casada).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 61	De hoy 04/05/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	11001311001720190102800
Demandante	Jorge Alberto Acero Barbosa
Demandado	Deicy Nataly Echeverria Salamanca

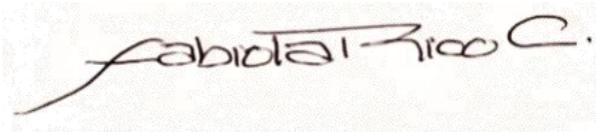
Téngase en cuenta que por secretaría se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de agosto de 2020 (fl. 36), realizando el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por las partes dentro del presente asunto.

De conformidad a los memoriales visibles a folios del 41 al 43 del expediente, se tiene por revocado el poder que hace el demandante JORGE ALBERTO ACERO BARBOSA en el anterior escrito, respecto de su apoderado judicial HERNAN CAMILO TORRES CUERVO.

Se reconoce a la Dra. JENNIFER ROCIO CAVIATIVA ACOSTA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 61	De hoy 04/05/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	11001311001720190102800
Demandante	Jorge Alberto Acero Barbosa
Demandado	Deicy Nataly Echeverria Salamanca

A fin continuar con el trámite del presente asunto y para llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de **las 3:30 pm del día 31 de mayo del año 2021.**

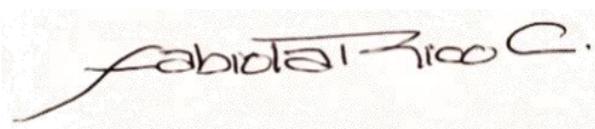
Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 61	De hoy 04/05/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

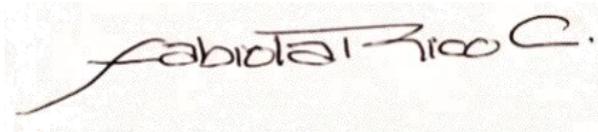
Clase de proceso	Impugnación de la paternidad y filiación extramatrimonial
Radicado	11001311001720190069500
Demandante	Claudia Candela Tiga
Demandado	Jose de Jesús Candela Espitia y otros

Téngase en cuenta la nueva dirección de correo electrónico suministrada por la Dra. DORA ISABEL CHACON (doraicha@hotmail.com abonado celular 310-8561228) quien funge como apoderada de la demandada ANA TEOFILDE CASTRO.

Así mismo téngase en cuenta que el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante JOSE MARTIN GUERRERO HERNANDEZ contestó en tiempo la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 61

De hoy 04/05/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

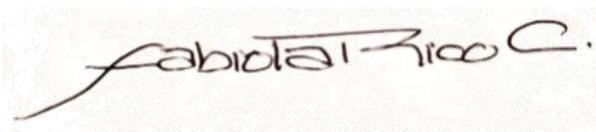
Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Impugnación de la paternidad y filiación extramatrimonial
Radicado	11001311001720190069500
Demandante	Claudia Candela Tiga
Demandado	Jose de Jesús Candela Espitia y otros

Secretaría proceda a fijar en lista de traslado las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada en el escrito de contestación de la demanda vista a folios 55 y 56, en concordancia con el párrafo del Art. 9º del Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 03 de mayo de 2021 LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Concepto defensor de familia/sentencia.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Adopción de THIAGO ALEJANDRO SEGURA ACERO
Promovido por: Susanne karol Dávila Pinto y Mauricio
Montoya Jaramillo.
Rad: 11001311001720210020400

Verificada la validez del proceso y descontados los presupuestos procesales procede el despacho a resolver lo que corresponda en relación con la solicitud de adopción que a favor del niño THIAGO ALEJANDRO SEGURA ACERO, que presentan a través de apoderado judicial, los esposos **Susanne karol Dávila Pinto y Mauricio Montoya Jaramillo**, de nacionalidad colombiana.

ANTECEDENTES:

1.- En lo pertinente para este asunto los hechos se fundamentan en que el niño THIAGO ALEJANDRO SEGURA ACERO quien de ahora en adelante se indicará con las siglas TASA, fue declarado en situación de adoptabilidad, mediante audiencia celebrada el día 15 de septiembre de 2020, por la Defensora de Familia del Centro Zonal Galán del ICBF – Regional Tolima y cuya decisión fue homologada por el Juzgado Segundo de Familia de Ibagué Tolima en fecha 25 de noviembre de 2020.

Que el niño TASA nació en la ciudad de Ibagué- Tolima el 15 de abril de 2019.

2.- Que los señores **Susanne karol Dávila Pinto y Mauricio Montoya Jaramillo**, son casados entre sí, con fecha de celebración del matrimonio el día 29 de octubre de 2016, en el municipio de Subachoque- Cundinamarca.

3.- Que el 25 de marzo de 2021, el secretario del Comité de Adopciones del ICBF Regional Tolima, expidió la CONCEPTO FAVORABLE a la adopción pretendida por los señores **Susanne karol Dávila Pinto y Mauricio Montoya Jaramillo**, a favor del niño TASA.

4.- El 02 de abril de 2021, la Secretaria de Comité de Adopciones del ICBF, expidió la constancia de integración exitosa de **Susanne karol Dávila Pinto y Mauricio Montoya Jaramillo**, con relación al niño TASA.

5.- El 19 de marzo de 2021, el secretario del Comité de Adopciones del ICBF Regional Tolima, expidió constancia de idoneidad física, mental, moral y social de los esposos **Susanne karol Dávila Pinto y Mauricio Montoya Jaramillo** para la adopción del niño TASA.

6.- Que el niño TASA fue declarado en situación de adoptabilidad el 15 de septiembre de 2020.

7.- Que el 25 de marzo de 2021, se levanta el acta de entrega y ubicación en medio familiar de un niño, por parte del secretario del Comité de adopciones del ICBF regional TOLIMA a los señores **Susanne karol Dávila Pinto y Mauricio Montoya Jaramillo, respecto del niño TASA.**

8.- La demanda fue admitida en auto de fecha 26 de abril de 2021 y notificada al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado el 30 de abril de 2021, quien dentro de la oportunidad legal presentó escrito allanándose a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

La adopción es por excelencia una medida de protección, a través de la cual se establece la relación paterno-filial entre personas que no lo tiene por naturaleza (Art. 61 Código de la Infancia y la Adolescencia).

Pretende el Estado con esta institución poder brindar al menor, un hogar adecuado y estable que le garantice la satisfacción de sus necesidades básicas, un cambio de todo orden (psíquico, físico, afectivo, educativo, moral etc.), favorable para la menor, mediante una verdadera relación paterno-filial, en la cual se asuma los derechos y obligaciones que ella involucra. Definiendo el estado civil del menor con relación a los adoptantes de manera permanente y sólida.

Lo anterior implica entonces, que una vez se decreta la adopción se establece entre adoptado y adoptante una relación paterno filial de carácter irrevocable, adquiriendo los derechos y obligaciones de padres e hijos y en sentido contrario, dejando en consecuencia el adoptado

dejar de pertenecer a su familia de sangre, padres biológicos para adquirir lazos familiares con el adoptante y su familia (Art. 61 y 64 de la Ley 1098 de 2006).

Frente a este preciso caso, se estableció que el niño fue declarado en situación de adoptabilidad por parte de la Defensora de Familia del Centro Zonal Galán del ICBF – Regional Tolima, ante los seguimientos a la progenitora del niño por parte de la Trabajadora social del ICBF de la mencionada regional, quien en todas las oportunidades se negó a aportar datos de la familia extensa, además de manifestar que no se ha vinculado al sistema educativo, que no ha obtenido trabajo alguno y que su sustento lo deriva de su compañero, quien labora como trabajador independiente en la venta de diferentes productos, y quien es consumidor de SPA.

Que se elaboró despacho comisorio con el fin de que se realizaran estudios socio- familiares y psicológicos al grupo familiar de la señora MARINA ACERO (abuela materna del niño) quien manifestó de manera verbal y escrita a la Trabajadora social adscrita a ese centro zonal, que no desea ni cuenta con las condiciones para asumir el cuidado del niño TASA.

Que el 08 de septiembre de 2020, el área del trabajo social, realizó intervención a la señora MARIBEL ACERO, en calidad de tía materna del niño, quien manifestó que no cuenta con las condiciones para asumir el cuidado del niño, que su hermana KATERIN SEGURA ACERO y el compañero de esta, consumen SPA, además que este último es habitante de calle e indica que no existe familia extensa que pueda asumir la custodia del niño.

Que el Secretario del Comité de Adopciones del ICBF Regional Tolima, expidió la CONCEPTO FAVORABLE para que los esposos **Susanne karol Dávila Pinto y Mauricio Montoya Jaramillo**, adopten al niño TASA, por cuanto reúnen los requisitos de IDONENIDAD FÍSICA, MENTAL, MORAL y SOCIAL.

De otra parte, los solicitantes **Susanne karol Dávila Pinto y Mauricio Montoya Jaramillo**, son mayores de 25 años, casados el día 29 de octubre de 2016, en relación con el niño tienen una diferencia de edad superior a 15 años; así mismo, se aporta a las diligencias certificado del ICBF, que acredita que los solicitantes reúnen las exigencias físicas, mentales, morales y sociales para hacerse cargo de TASA y brindarle un hogar adecuado y estable.

Concorre igualmente con esta solicitud de adopción el concepto favorable dado por la precitada entidad.

En consecuencia, reunidos los requisitos formales y legales para acceder a las pretensiones de la demanda, deberá dictarse sentencia que sea consecuente con ella.

En mérito a lo expuesto, EL JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

Primero: Decretar la adopción del niño THIAGO ALEJANDRO SEGURA ACERO, nacido el 15 de abril de 2019, a favor de los esposos, MAURICIO MONTOYA JARAMILLO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.849.650 de Bogotá, y la señora SUSANNE KAROL DÁVILA PINTO identificada con la Cédula de Ciudadanía No.52.699.914 de Bogotá.

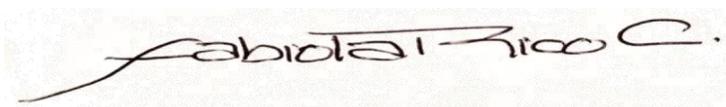
Segundo: Ordenar inscribir en el registro civil, esta providencia para que obre como acta de nacimiento de THIAGO ALEJANDRO SEGURA ACERO quien responderá al nombre de **SANTIAGO MONTOYA DÁVILA**. Líbrese **oficio** en estos términos a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE IBAGUE-TOLIMA H UNIV FLIA, donde reposa la inicial inscripción del nacimiento del niño bajo el indicativo serial 59579490 y NUIP 1030289914.

Tercero: Ordenar que por secretaria y a costa de los demandantes se expidan copias auténticas de esta providencia para los fines legales consiguientes.

Cuarto: Archivar las diligencias una vez realizadas las notificaciones que por ley deben hacerse y ejecutoriada esta providencia.

NOTIFIQUESE

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 61

De hoy 04/05/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	1100131100172020003700
Causante	Florentino Oliverio Cipagauta Niño
Demandante	Gersain Delio Cipagauta Eslava y otros

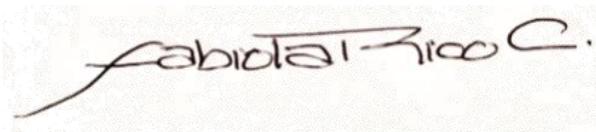
De conformidad con las peticiones contenidas en el anterior escrito y los documentos allegados con el mismo, vistos a folios 86 al 89 del expediente, se DISPONE:

Primero: se reconoce al señor RAFAEL CIPAGAUTA DUARTE como hijo del causante FLORENTINO OLIVERIO CIPAGAUTA NIÑO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Segundo: Se reconoce al heredero JULIO CESAR CIPAGAUTA ESLAVA, como **CESIONARIO** de los derechos que le puedan corresponder al heredero RAFAEL CIPAGAUTA DUARTE dentro de la presente sucesión; quien adquiere los derechos en los términos a que se contrae la Escritura Pública No. 1774 del 22 de mayo de 2007, otorgada por el cedente en la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (5)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 61	De hoy 04/05/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

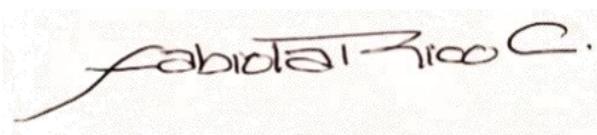
Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	1100131100172020003700
Causante	Florentino Oliverio Cipagauta Niño
Demandante	Gersain Delio Cipagauta Eslava y otros

Reconócele personería al Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA como apoderado sustituto de los señores GERSAIN DELIO CIPAGAUTA ESLAVA y CLARA NELLY CIPAGAUTA ESLAVA, en los términos y conforme al poder de sustitución otorgado al mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (5)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 61	De hoy 04/05/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	1100131100172020003700
Causante	Florentino Oliverio Cipagauta Niño
Demandante	Gersain Delio Cipagauta Eslava y otros

Atendiendo el contenido de los anteriores escritos presentados por los doctores DONEY LILIANA GARAVITO CARDENAS y GILBERTO GOMEZ SIERRA, de conformidad a los presupuestos del art. 286 del Código general del Proceso y con el fin de evitar futuras nulidades, se corrigen los siguientes puntos en autos de fechas 05 de noviembre de 2020, así:

Téngase en cuenta que el nombre correcto del causante dentro del presente asunto es el señor FLORENTINO OLIVERIO CIPAGAUTA NIÑO.

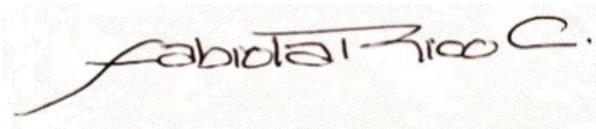
El nombre de la heredera (q.e.p.d) hija del causante FLORENTINO OLIVERIO CIPAGAUTA NIÑO es GLADYS MARLENE CIPAGAUTA DE ABRIL y no como erradamente quedo señalado en auto de fecha 05 de noviembre de 2020 (fl. 83).

Así mismo, téngase en cuenta que el nombre correcto del heredero reconocido como hijo del causante FLORENTINO OLIVERIO CIPAGAUTA NIÑO es JULIO CESAR CIPAGAUTA ESLAVA.

De igual manera, el nombre correcto de la cónyuge supérstite del causante FLORENTINO OLIVERIO CIPAGAUTA NIÑO es MARIA FLOR DEL CARMEN ESLAVA DE CIPAGAUTA (nombre de casada).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (5)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 61	De hoy 04/05/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	110013110017 2020003700
Causante	Florentino Oliverio Cipagauta Niño
Demandante	Gersain Delio Cipagauta Eslava y otros

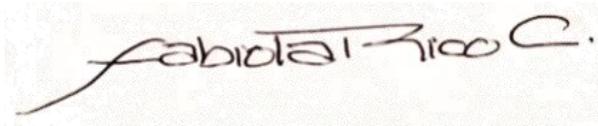
De conformidad con las peticiones contenidas en el anterior escrito y los documentos allegados con el mismo, se DISPONE:

Primero: Se reconoce al heredero JULIO CESAR CIPAGAUTA ESLAVA, como **CESIONARIO** de los derechos gananciales a título universal que le puedan corresponder a la cónyuge supérstite MARIA FLOR DEL CARMEN ESLAVA DE CIPAGAUTA (nombre de casada) dentro de la presente sucesión; quien adquiere los derechos en los términos a que se contrae la Escritura Pública No.627 del 18 de enero de 2021, otorgada por la cedente en la Notaría Veintinueve del Círculo de Bogotá, quien opta por gananciales.

Segundo: Reconócele personería a la Dra. DONEY LILIANA GARAVITO CARDENAS como apoderada del señor JULIO CESAR CIPAGAUTA ESLAVA, en los términos y conforme al poder otorgado a la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (5)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 61	De hoy 04/05/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	1100131100172020003700
Causante	Florentino Oliverio Cipagauta Niño
Demandante	Gersain Delio Cipagauta Eslava y otros

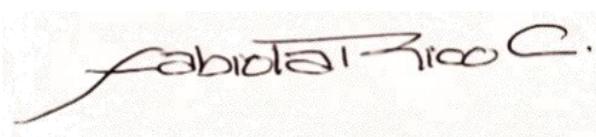
De conformidad con los documentos allegados con el anterior escrito y la solicitud en ella plasmada, se DISPONE:

Primero: Se reconoce a ROGER STEVENS ABRIL CIPAGAUTA, en calidad del nieto del causante FLORENTINO OLIVERIO CIPAGAUTA NIÑO, por derecho de representación de su difunta madre GLADYS MARLEN CIPAGAUTA DE ABRIL, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Segundo: Reconócele personería a la Dra. DONEY LILIANA GARAVITO CARDENAS como apoderada del heredero ROGER STEVEN ABRIL CIPAGAUTA, en los términos y conforme al poder otorgado a la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (5)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 61	De hoy 04/05/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	